32938/2019 BOEHRINGER INGELHEIM SA (TF 39594-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 23 de agosto de 2022.- RDS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 18/08/2022 el DR. RICARDO MARTIN PEREYRA MOINE, letrado apoderado de la actora interpuso pedido de aclaratoria contra la regulación de honorarios de fecha 12/08/2022.

Solicita aclaratoria respecto de si el Tribunal en casos como en el de autos, aplica o no el mínimo establecido en el art. 48 de la ley de arancel, cabiendo advertir que los recursos de amparo tienen siempre un mismo desarrollo y no se dividen en etapas. A mayor abundamiento, cabe aclarar que el artículo 48 de la Ley de Honorarios se aplica a la “interposición” y no a la sustanciación de todo el proceso.

Manifiesta así mismo se regulen los honorarios por las tareas de alzada.

II.- Que, cabe señalar en primer término que la regulación efectuada por el Tribunal Fiscal de la Nación con fecha 25/02/2022, no fue recurrida por el DR. PEREYRA, siendo de tal manera que el Tribunal con fecha 12/08/2022, confirmó -en lo que fue materia de recurso- los emolumentos allí fijados, ajustándose la regulación a las pautas arancelarias vigentes y citadas en dicha resolución.

Asimismo, es sabido que el recurso de aclaratoria procede para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (conf. art. 166 inc. 2º del C.P.C.C.N.).

En el caso, habiendo el Tribunal atendido el recurso y sus agravios correspondientes con el debido análisis; siendo suficientemente clara la resolución de fecha 12/08/2022 y ajustada a lo que disponen las normas arancelarias correspondientes, la aclaratoria solicitada resulta inadmisible, en relación a la resolución de fecha 12/08/2022, que confirma en lo que fue materia de agravios los honorarios regulados. ASI SE DECIDE.-

Que en cuanto a lo planteado por el presentante respecto a las tareas cumplidas en la alzada, cabe hacer lugar a la regulación solicitada; teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y el resultado obtenido;

Fecha de firma: 23/08/2022
Alta en sistema: 24/08/2022
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

#33768614#338255279#20220822182628025

atento el motivo, extensión, calidad jurídica y resultado de la labor desarrollada en la alzada, corresponde fijar en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($22.052,45) –equivalente a 2,45 UMA–, los emolumentos del del DR. RICARDO MARTIN PEREYRA MOINE, letrado apoderado, actuante en la defensa de la actora (art. 16, 20, 29, 30, 48 y ccdtes, de la ley 27.423 y Dto. 1077/17).

El importe del Impuesto al Valor Agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio-Lobos Rafael Marcelo–c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al I.V.A., el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MARQUEZ

MARIA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 23/08/2022
Alta en sistema: 24/08/2022
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

#33768614#338255279#20220822182628025